



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAAT FOLIO N° 239

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 063 -2022-GDUAAAT-GM-MPMN

Moquegua, 10 FEB. 2022

VISTOS:

La Carpeta N° 0006134, el Expediente Administrativo N° 2127053 de fecha 13/10/2021 y Expediente Administrativo N° 2129706 de fecha 04/11/2021, presentado por el administrado Sr. **LORENZO ALBERTO LUQUE MAMANI**, identificado con **D.N.I N° 04416184**, quien solicita la Adjudicación de Lote con fines de Vivienda en Vías de Regularización y Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo del predio ubicado en la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco", **Manzana "H" Lote N° "10"**, Sector A6-4B, Centro Poblado de San Antonio, Moquegua y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el D.S. N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid19, por un periodo de 15 días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), prorrogado por el D.S. N° 051-2020-PCM, D.S. N° 064-2020-PCM, D.S. N° 075-2020-PCM, D.S. N° 083-2020-PCM, D.S. N° 094-2020-PCM, D.S. N° 116-2020-PCM, D.S. N° 135-2020-PCM, D.S. N° 146-2020-PCM, D. S. N° 184-2020, D.S. N° 201-2020-PCM, D.S. N° 008-2021-PCM, D.S. N° 036-2021-PCM, D.S. N° 058-2021-PCM, D.S. N° 076-2021-PCM, D.S. N° 105-2021, D.S. N° 123-2021-PCM, D.S. N° 131-2021-PCM, D.S. N° 149-2021-PCM, D.S. N° 152-2021-PCM, D.S. N° 167-2021-PCM, D.S. N° 174-2021-PCM, D.S. N° 186-2021-PCM, D. S. N° 188-2021-PCM, **D.S. N° 002-2022-PCM y D.S. N° 005-2022**; este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 17 de enero de 2022, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en el inciso 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, por tal razón quedaron suspendidos el computo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole que se tramiten en entidades del Sector Publico (...).

Que, según Decreto Supremo N° 014-2020-VIVIENDA, publicado el 23 de octubre de 2020, que aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para diseñar o promover la ejecución de los Programas Municipales de Vivienda (PROMUVI), a los que se refiere el sub numeral 2.2 del numeral 2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de impulsar el acceso de familias de menores recursos a una vivienda digna.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA, publicado el 15 de enero de 2021 "Reglamento de la Ley que amplía los Plazos de la Titulación de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales y Dicta Medidas para la Formalización", se tiene que una de las Entidades Formalizadoras están las Municipalidades Provinciales, las mismas que son competentes para ejecutar acciones de saneamiento físico legal y titulación de lotes de poseionarios informales sobre propiedad del Estado o propiedad privada, de acuerdo a la normativa vigente.

Que, según lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, de fecha 29/04/2016 y publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 19/08/2016, se aprueba el "Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda" de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; la misma que tiene por objeto y fines normar el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno del PROMUVI y tiene como único fin contribuir a resolver la necesidad social de VIVIENDA ÚNICA, a favor de familias de menores recursos económicos de la Provincia Mariscal Nieto, que no puedan acceder a un lote de terreno por medio de otro mecanismo, mejorando las condiciones de vida de la población, orientando adecuadamente el acondicionamiento urbano, así como determinar el valor del suelo por metro cuadrado, formas de pago, adjudicación y titulación.

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial – GDUAAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante **Acuerdo de Concejo N° 051-2021-MPMN**, de fecha 30/09/2021, se acordó, **APROBAR; LA INCORPORACIÓN DEL SECTOR A6-4B INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11041691 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA AL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA (PROMUVI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

Que, con Carta N° 0235-2021-KMNP, de fecha 29/10/2021, la Asistente Técnico de la SGPCUAT, Bach. Arq. Karen Milagros Nicho Pinto, emite **OPINIÓN TÉCNICA** del **SECTOR A6-4B**, señalando que hasta el año 2020 el área a intervenir del Sector A6-4B de acuerdo a la Zonificación y Uso de Suelos del Plan de Desarrollo Urbano Moquegua-Samegua 2016-2026 se encontraba con la categoría de zonificación: ZRE-1: Zona de Riesgo por Suelos Inestables, ZRE-8: Farallón El Siglo, por lo que se planteó la intervención urbanística en el sector, incorporándolo como Área Urbanizable en el Plan de Desarrollo Urbano, considerando que existían asociaciones de vivienda emplazadas y sin manzaneo establecido, los cuales corresponden a la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco" y "Santa Fe de

Seals and signatures: Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial Moquegua; Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; Asesoría Legal Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial Moquegua.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAT 240

Monterrey". Posteriormente mediante **Acuerdo de Concejo N° 051-2021-MPMN, de fecha 30/09/2021** se aprueba la incorporación del Sector A6-4B inscrito en la Partida Electrónica N° 11041691 del Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua al Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, terreno matriz que tiene un Área total de 49,901.27 m2 (4.99 has.) y un perímetro de 933.92 ml., con lotización que comprende 13 manzanas que se interconectan por medio de vías vehiculares y peatonales, con un total de 193 lotes de los cuales 182 lotes son para vivienda y 11 lotes para equipamiento urbano; asimismo mediante Carta N° 0072-2021-CARR.SPCUAT-GM/MPMN de fecha 26/10/2021 el Tec. Cesar Alfonso Ramos Ramos – Técnico Topógrafo de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial remite informe topográfico donde se replantearon los vértices de la Asociación Santa fe de Monterrey, la cual está comprendida por la Manzana "G", con los Lotes N° 11 al 24; de la Manzana "L" los Lotes N° 01 al 19 y de la Manzana "M" los Lotes N° 01 al 22. Por defecto la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco", está comprendida por las Manzanas "A", "B", "C", "D", "F", "G", con los Lotes N° 01 al 11, "H", "I", "J" y "K". Finalmente concluye que antes del año 2012 no se encontraba con manzaneo y/o lotización aprobado puesto que aún no se contaba con una Habilitación Urbana aprobada por lo que las Asociaciones toman posesión desconociendo nomenclaturas y lotizaciones, cuando la municipalidad interviene con propuestas en el año 2019, se realiza entonces el Proyecto de Habilitación Urbana donde se incluyen nomenclatura por lote y manzana. Para el caso en concreto según Partida Registral la **Manzana "H", Lote N° 10, Sector A6-4B del Centro Poblado de San Antonio** se encuentra inscrito con **Partida N° 11045421**.

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que la recurrente debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el **PAGO DE LA MULTA** establecida en los artículos 43° al 45°; por lo que a través de la **Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN**, de fecha 26 de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 11/03/2018, se modifica el Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto (...); donde establece en su Artículo 45° **Escala de Valores de las Sanciones:** Las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de valores siguientes: (A) 1 Muy Grave 05%UIT (...), pago establecido por ocupar un terreno del Estado bajo la competencia de la Municipalidad;

Que, asimismo el Artículo 26° del Reglamento de Adjudicaciones de lotes del Programa de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, de fecha 29/04/2016 y publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 19/08/2016, a la fecha ha sido modificada a través de la **Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN**, aprobado el 1 de marzo de 2021 y publicado en el Diario el Peruano el 28 de abril de 2021, **MODIFICACIÓN EN SU ARTÍCULO 26° ADJUDICACION DE LOTE CON FINES DE VIVIENDA EN VIAS DE REGULARIZACION:** Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lote de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia, **debiendo acreditar una posesión anterior al 31 de diciembre del 2015**, careciendo de validez alguna para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto cualquier certificación de posesión, constancias o recibos de ingreso a la Asociación en la cual se ubique el predio que es materia de regularización, el mismo que previamente debe estar comprendido dentro de un estudio de Habilitación Urbana aprobada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. **REQUISITOS: a) Cumplir con las etapas que se establecen en los Artículos 16 al 19°, b) Recibo de Pago por Derecho de trámite, c) Recibo de Pago por multa que se establece en los artículos 43° al 45°.** Trámite: a. Los recurrentes presentarán la solicitud por Mesa de Partes con los requisitos que se establece en el Artículo 16°, una vez calificado con la Resolución de Inscripción en el Padrón definitivo, la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto sin el requisito del sorteo procederá a otorgar el Acta de Autorización de Posesión, continuando con los procedimientos establecidos en los Artículos 22° al 24°;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación (...), por lo que de acuerdo al **Informe N° 027-2021-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 22/12/2021, el Inspector del PROMUVI, informa que el día 20/12/2021 a las 10:18 horas, realizó la Visita Inspectiva a la Manzana "H", Lote "10" de la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco", cuyos posesionarios son **LORENZO ALBERTO LUQUE MAMANI y ROSA APAZA CONDORI**, señala que el lote cuenta con construcción de material rustico (calamina y esteras), en la parte exterior e interior se encuentra cercado de esteras, cuya puerta de acceso es de calamina; el inmueble consta de cuatro (04) ambientes; un ambiente de madera (dormitorio) de dimensiones 4.0 x 3.0 m. aproximadamente piso de tierra y techo de calamina, en el que visualizo una cama, mesa, banquitas, radio, cómoda, ropero y demás accesorios del hogar, seguido de otro ambiente de madera (dormitorio) de dimensiones 5.5 x 3.0 m. aproximadamente sin piso y techo de calamina en el visualizo una cama, banquitas, cómoda y vestimenta del posesionario, seguido de otro ambiente de esteras y calaminas (cocina-comedor) de dimensiones 2.0 x 2.2 m. aproximadamente sin piso y techo de calamina en el visualizo una cocina a gas, mesa, banquitas, repostero y demás accesorios de cocina, seguido de otro ambiente de calamina (baño) de dimensiones 1.5 x 1.5 m. aproximadamente, seguido de un amplio patio de tierra con techo de calamina utilizado como lavandería, acota que la vivienda cuenta con los servicios básicos de forma provisional a través de la asociación. Concluyendo que en el inmueble habita el posesionario y su esposa, logrando constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pacífica, publica y continua por parte de los posesionarios en el predio, por lo que adjunta Acta de Inspección y Panel Fotográfico;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento (...), "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes. Por lo que al amparo del **PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL** que según inciso 1.11. del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, sobre los Principios del Procedimiento Administrativo, expuesto en el **Artículo IV**, que estipula: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...)". *Par lo que, en aplicación de este principio, las actuaciones probatorias de las autoridades deben estar dirigidas a la identificación y comprobación de los hechos reales producidos y a constatar la realidad, independientemente de cómo hayan sido alegados y, en su caso, probados por los administrados participantes en el procedimiento. En sentido inverso, el principio pretende que espontáneamente pueda aparecer en el expediente de acuerdo a las pruebas presentadas por los administrados (verdad formal o aparente), para dar la solución prevista en la ley. Debe tenerse en cuenta que siendo la actuación administrativa la ejecución de la voluntad de la ley, corresponde a la autoridad apreciar si existen en cada caso, los presupuestos de hecho de las normas para poder aplicar la consecuencia jurídica prevista en la misma norma;*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...)" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, de la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en la **Carpeta N° 0006226**, se evidencia que la administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y sus correspondientes modificatorias Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y Ordenanza Municipal N° 020 -2021-MPMN, tales como: **DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS – ANEXO 1**, de fecha 04/11/2021, efectuado por el recurrente que declara que percibe un ingreso económico mensual -familiar que asciende a la suma de S/. 900.00 soles, desempeñando un trabajo en agricultura, en cuanto a su cónyuge declara que no percibe un ingreso económico mensual -familiar ya que se desempeña como ama de casa, con firmas certificadas por el Ing. Percy Martín Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° 1576 y fecha 04/11/2021; **DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE – ANEXO 2**, de fecha 04/11/2021, efectuado por el recurrente quien declara que reside de modo permanente en el ámbito de la aplicación del "Plan Director" por un plazo de 13 años y en el lote materia de declaración desde el año 2015 es decir desde hace 6 años de antigüedad, con firmas certificadas por el Ing. Percy Martín Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° 1576 y fecha 04/11/2021; adjuntando como medio de prueba: (03) Declaraciones Juradas de Vecinos: Declaración Jurada de fecha 26/01/2022, suscrito por la **Sra. Liliána Gabriela Sardón Larico** identificada con D.N.I. N° 40101809, con domicilio en la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco", Mz. "F" Lote N° 13, inscrita en el Padrón Definitivo mediante **Resolución de Gerencia N° 514-2021-GDUAAAT-GM-MPMN de fecha 16/12/2021** y quien declara que los recurrentes tienen una vivencia pacífica y publica desde el año 2015 hasta la actualidad, consignando firma certificada por el Juez de Paz de San Antonio; **Declaración Jurada** de fecha 26/12/2021, suscrito por la **Sra. Yelitza Fernández Mamani**, identificada con D.N.I. N° 74571125, con domicilio en la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco", Mz. "E" Lote N° 17, inscrito en el Padrón Definitivo mediante **Resolución de Gerencia N° 553-2021-GDUAAAT-GM-MPMN** y quien declara que los recurrentes tienen una vivencia pacífica y publica desde el año 2015 hasta la actualidad, consignando su firma certificada por el Juez de Paz de San Antonio; **Declaración Jurada** de fecha 27/01/2021, suscrito por la **Sra. Gabi Sulema Llanque Pachó**, identificada con D.N.I. N° 73512447, con domicilio en la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco", Mz. "E" Lote N° 16, inscrito en el Padrón Definitivo mediante **Resolución de Gerencia N° 478-2021-GDUAAAT-GM-MPMN** y quien declara que los recurrentes tienen una vivencia pacífica y publica desde el año 2015 hasta la actualidad, consignando su firma certificada por el Juez de Paz de San Antonio; y (01) Copia de Constancia de Posesión N° 104-2019-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 06/05/2019 otorgado a favor del recurrente, respecto del terreno ubicado en la Mz. "H" Lote N° 10 del Sector A6-4B del C.P. de San Antonio, en la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco", suscrito por el Abg. Julio Armando Valdez Naventa, Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; **DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA - ANEXO 3**, de fecha 04/11/2021, donde los recurrentes declaran que no poseen terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forma ni ha formado parte de ninguna organización con fines de Vivienda y no ha transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, con firmas certificadas por el Ing. Percy Martín Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° 1576 y fecha 04/11/2021; **DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR**, de fecha 04/11/2021, donde el recurrente declara como carga familiar a su cónyuge Rosa Apaza Condori, con firmas certificadas por el Ing. Percy Martín Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° 1576 y fecha 04/11/2021; adjuntando (01) Copia de D.N.I. de la carga familiar, fedateado también por el Ing. Percy Martín Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; **ACTA DE MATRIMONIO**, expedido por la Oficina del Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Chucuito – Puno, celebrado el 11/06/2005 celebrado entre Don Lorenzo Alberto Luque Mamani y Doña Rosa Apaza Condori en presencia del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chucuito – Puno, fedateado por el Ing. Percy Martín Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; **DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 04/11/2021, donde la recurrente, declara que no cuenta con ningún tipo de antecedente penal dentro del territorio nacional del Perú, consignando firmas certificadas por el Ing. Percy Martín Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° 1576 y fecha 04/11/2021; **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N° 560-2021**, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 21/10/2021, indicando que los recurrentes, Don Lorenzo Alberto Luque Mamani con D.N.I. N° 04416184 y Doña Rosa Apaza Condori con D.N.I. N° 01262915, no cuentan con terreno registrado en la mencionada Municipalidad, cuya dirección del domicilio a certificar es la siguiente: Asociación de Vivienda "Cisne Blanco" Mz. "H" Lote N° 10, Sector A6-4B San Antonio; **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD**, expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de fecha 04/10/2021 y 05/10/2021, emitido por la Oficina Registral Moquegua, indicando que el recurrente Sr. Lorenzo Alberto Luque Mamani con D.N.I. N° 04416184 y Sra. Rosa Apaza Condori con D.N.I. N° 01262915, no aparecen inscritos o anotados preventivamente en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua; así también han cumplido con efectuar los **PAGOS POR DERECHOS**, tales como: **Inspecciones, Adjudicación de Lote con Fines de Vivienda en Vías de Regularización, Multa Muy Grave PROMUVI, Acta de Autorización de Posesión, Acta de Autorización de Reversión, y Resolución de Inscripción al Padrón Definitivo**, dichos pagos realizados ascendieron a la suma de S/. 457.80 Soles, efectuados mediante el Recibo N° 0361717 de fecha 04/11/2021; todos los actuados responden a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del artículo 51° del mismo texto normativo y la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, y sus modificatorias Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y Ordenanza Municipal N° 020 -2021-MPMN;

Que, de la evaluación y revisión realizados al Expediente Administrativo N° 2127053, Expediente Administrativo N° 2129706, se aprecia que la posesionaria del lote aludido, ha cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Artículos mencionados en el primero, segundo y tercer párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del lote referido a la administrada;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda", Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y sus modificatorias Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, Ordenanza Municipal N° 020-2021-MPMN y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo al **Sr. LORENZO ALBERTO LUQUE MAMANI**, identificado con **D.N.I. N° 04416184** y **Sra. ROSA APAZA CONDORI**, identificada con **D.N.I. N° 01262915**, con el predio ubicado en la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco", **Manzana "H" Lote N° "10"**, Sector A6-4B, Centro Poblado de San Antonio, Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado con fines de vivienda, por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y sus modificatorias Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y Ordenanza Municipal N° 020-2021-MPMN, de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE conforme a ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACTA DE AUTORIZACIÓN DE POSESIÓN

-----En la ciudad de Moquegua, a los.....del mes de.....del año dos mil veintidós, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y los poseionarios, **Sr. LORENZO ALBERTO LUQUE MAMANI**, identificado con **D.N.I. N° 04416184** y **Sra. ROSA APAZA CONDORI**, identificada con **D.N.I. N° 01262915**, con domicilio actual en la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco", **Manzana "H", Lote N° "10"**, perteneciente Sector A6-4B, Centro Poblado de San Antonio, Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los términos y condiciones siguientes: -----

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a los poseionarios antes mencionados, la posesión física del Lote N° "10", Manzana "H", ubicado en la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco" perteneciente al Sector A6-4B, Centro Poblado de San Antonio, Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- Los poseionarios se obligan a tomar posesión del predio antes mencionado, conjuntamente con su familia en forma inmediata a la entrega del presente documento.

TERCERO.- La adjudicación y/o titulación está supeditada al saneamiento técnico - legal definitivo y al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" PROMUVI y sus modificatorias, así como al pago de los derechos administrativos correspondientes, debiendo adjuntar la documentación exigida en dicha Ordenanza Municipal para su calificación definitiva.

CUARTO.- El incumplimiento de los términos establecidos, dará lugar a que automáticamente quede sin efecto el Acta de Autorización de Posesión, consecuentemente producirá la reversión del lote a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicado a otras personas.

QUINTO.- La reversión del lote no admite derecho a devolución de pago alguno, ni resarcimiento por las mejoras y/o edificaciones realizadas por la poseionaria, reservándose la Municipalidad el derecho de rescisión por cualquier otra razón justificada.

SEXTO.- Los poseionarios autorizan en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado, en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscriben e imprimen sus huellas dactilares en señal de conformidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

POR LA MUNICIPALIDAD

LORENZO ALBERTO LUQUE MAMANI
DNI N° 04416184

ROSA APAZA CONDORI
DNI N° 01262915



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAAT FOLIO N°
244

ACTA DE COMPROMISO DE AUTORIZACIÓN DE REVERSIÓN

-----En la ciudad de Moquegua, a los.....del mes de.....del año dos mil veintidós, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y los poseionarios, **Sr. LORENZO ALBERTO LUQUE MAMANI**, identificado con **D.N.I. N° 04416184** y **Sra. ROSA APAZA CONDORI**, identificada con **D.N.I. N° 01262915**, con domicilio actual en la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco", **Manzana "H", Lote N° "10"**, perteneciente Sector A6-4B, Centro Poblado de San Antonio, Moquegua, suscribe la presente acta de acuerdo a los términos y condiciones siguientes: -----

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a los beneficiarios antes mencionados, la posesión física del Lote N° "10", Manzana "H", ubicado en la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco" perteneciente al Sector A6-4B, Centro Poblado de San Antonio, Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- El Artículo N° 21, inciso "D" de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, señala que se suscribirá el "Acta de Autorización de Reversión" en el momento de la entrega del "Acta de Autorización de Posesión".

TERCERO.- La reversión de lote tiene como finalidad recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten.

CUARTO.- Los poseionarios autorizan en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscriben e imprimen sus huellas dactilares en señal de conformidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

POR LA MUNICIPALIDAD

LORENZO ALBERTO LUQUE MAMANI
DNI N° 04416184

ROSA APAZA CONDORI
DNI N° 01262915